

**Recurso 214/2021**

**Resolución 301/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de agosto de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ALMERÍA (FESP-UGT ALMERÍA)** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato denominado “Concesión de los servicios de Cementerios, Tanatorio y Crematorio en el Municipio de Almería” (Expte. C-18/21), tramitado por el Ayuntamiento de Almería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El anuncio de la presente licitación ha sido publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de abril de 2021 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de abril de 2021, siendo publicados asimismo los pliegos rectores de la presente licitación el 12 de abril de 2021 en el citado perfil de contratante. El valor estimado del contrato es de 24.566.741,6 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 30 de abril de 2021, la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ALMERÍA (en adelante, FESP-UGT ALMERÍA) presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, escrito que califica como recurso administrativo, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), en concreto respecto de su cláusula 32.2 *“Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo”*.

Con fecha 14 de mayo de 2021, se ha recibido en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el escrito de recurso presentado, junto con el informe al mismo, el expediente de contratación no remitido con ocasión de un recurso anterior interpuesto en relación al mismo procedimiento de licitación y el listado de licitadores.

Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 22 de junio de 2021, se concedió tres días hábiles a la recurrente para que aportara determinada documentación que no se adjuntaba al escrito de recurso; sin que en el mencionado plazo se haya recibido la documentación solicitada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 26 de noviembre de 2012 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de



Andalucía y el Ayuntamiento de Almería, al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

**SEGUNDO.** Procede ahora determinar los efectos de la falta de subsanación de la documentación requerida por la recurrente. En este sentido, y como anteriormente se ha mencionado, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2021, la Secretaría del Tribunal solicitó a la entidad recurrente que aportara determinada documentación. En concreto, se le requería para que aportase la *“Declaración responsable sobre la vigencia del poder otorgado a D. J. F. S”*. Consta en el expediente la puesta a disposición del requerimiento realizado el 23 de junio de 2021 a la FESP-UGT ALMERÍA a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía (notific@).

No obstante, la recurrente no ha subsanado en plazo la aportación de documentación requerida por este Tribunal, que no se había adjuntado al escrito de recurso. Al efecto, el artículo 51.2 de la LCSP dispone que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

En el requerimiento de subsanación efectuado a la recurrente el 23 de junio de 2021 por la Secretaría de este Órgano, se le advertía expresamente de las consecuencias de no subsanar en plazo de conformidad con el precepto legal reproducido, así como de la obligación legal de presentar la documentación solicitada en el registro electrónico del Tribunal.

No obstante, transcurrido el plazo legal de tres días hábiles, la citada documentación no ha tenido entrada en el Registro del Tribunal, siendo la consecuencia legal de este proceder, el no haber subsanado en los términos del citado precepto, que se la deba tener por desistida del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por desistida a la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ALMERÍA (FESP-UGT ALMERÍA)** del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir, junto a otra documentación, la licitación del contrato denominado “Concesión de los servicios de Cementerios, Tanatorio y Crematorio en el Municipio de Almería ” (Expte. C-18/21), tramitado por el Ayuntamiento de Almería.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

